



**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2020-0023-A-1  
Ampliación de Plazo de Entrega  
San Salvador, 30 de octubre de 2020

San Salvador, a las catorce horas del día 30 de octubre de 2020, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta el día 14 de octubre de 2020 por la señora [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

1. *En esta ocasión, solicito proporcionar los respaldos de los correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta institucional que tenía asignada ([REDACTED]), correspondientes al periodo del 01 de octubre de 2018 al 29 de noviembre de 2019. Asimismo, los respaldos de la correspondencia interna enviada y recibida a través de TRANSDOC, para el mismo periodo antes mencionado.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 66 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos establecen los plazos para subsanar las prevenciones de solicitudes de acceso a la información.
- II. Que la solicitante subsanó observaciones establecidas por esta Oficina de Información y Respuesta.
- III. Se admitió la solicitud de información planteada por la ciudadana [REDACTED] y se le dio el trámite de Ley.
- IV. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- V. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir


información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...”.

VI. Que lo relativo al procedimiento administrativo de solicitud de información por parte de los administrados se encuentra regulado en los artículos 66 en adelante, de la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo que de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley en comento, el cual establece: “...En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles...”, por lo que la Unidad competente habiendo analizado el contenido de la información requerida por la solicitante a efectos de darle una respuesta a la tantas veces mencionada solicitud de la ciudadana [REDACTED], de conformidad a lo establecido en la disposición legal en comento, solicitó extensión de plazo de entrega de la información.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas esta Oficina de Información y Respuesta **RESUELVE:**

- a) Amplíese el plazo previsto en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, equivalentes, en un principio, al plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que se subsanó la observación a la solicitud de información pública, que ha dado origen a la emisión de la presente resolución, es decir, el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, por el plazo de cinco días hábiles adicionales, haciéndole saber que dicho plazo vence el día lunes nueve de noviembre de 2020.
- b) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en el contenido de la solicitud planteada por la ciudadana [REDACTED].

Notifíquese. –

  
**Licda. Patricia Yesenia Chica de Aquino**  
**Oficial de Información Ad-Honorem**

